



Resolución Directoral

N° 044 -2018-INPE/OGA
14 MAR 2018

Lima,

VISTO,

El Informe N° 004-2018-LHJC y el Oficio N° 408-2018-INPE/09.01, de fecha 16 de febrero de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 03 de enero de 2018, por don TULLIO ISMAEL CARAMUTTI CORTEZ, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 562-2017-INPE/09.01 de fecha 06 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2018, don Tulio Ismael Caramutti Cortez, interpone recurso administrativo de apelación, contra el acto administrativo de contenido en la Carta N° 562-2017-INPE/09.01 de fecha 06 de diciembre de 2017 suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, mediante la cual con respecto a su solicitud de nivelación de pensión de cesantía – D.L. N° 20530, se le respondió que, mediante Resolución Directoral N° 0497-2017-INPE/OGA-URH de fecha 22 de junio de 2017, se resolvió reconocer a su favor 36 años, 07 meses y 07 días de tiempo de servicios prestados al Estado hasta el 15 de julio de 2016; otorgándosele pensión de cesantía a partir del 16 de julio de 2016, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo en la Carta materia de apelación se precisó al administrado que no resulta factible calificar su solicitud como recurso impugnativo de reconsideración, por haberse excedido el plazo para su interposición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que mediante Cédula de Notificación N° 2014-2017-INPE/04.02 - MODALIDAD PERSONAL, con fecha 26 de junio de 2017 a horas 4.50 p.m. se notificó a don Tulio Ismael Caramutti Cortez con la Resolución Directoral N° 0497-2017-INPE/OGA-URH, en su domicilio sito en Avenida Quiñonez N° 407 - Chiclayo, Lambayeque, habiendo recibido dicha notificación doña Guillermina Caramutti Cortez;



Que, habiéndose notificado el día 26 de junio de 2017 la Resolución Directoral N° 0497-2017-INPE/OGA-URH, el plazo para interponer la respectiva contradicción en la vía administrativa venció el 18 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios....";

Que, conforme aparece de los antecedentes, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0497-2017-INPE/OGA-URH, fue presentado el 29 de setiembre de 2017, fecha cuando había vencido en exceso el término perentorio de 15 días referido en el considerando que antecede, resultando por consiguiente improcedente por extemporáneo; hecho que a su vez da lugar a calificar el recurso de apelación presentado contra la Carta N° 562-2017-INPE/09.01 como infundado, por tratarse de una contradicción que tiene relación directa con la referida Resolución Directoral;

Que, al fundamento señalado en el considerando que antecede, se agrega el hecho que el recurrente en su escrito de apelación indica que, para el cálculo de la pensión de cesantía no se ha tenido en cuenta la bonificación diferencial que percibió; sin embargo, como puede apreciarse del Resumen Anual de Remuneraciones correspondiente a los años 2016 (enero-Julio), 2015 y 2014, en los haberes que se le abonó mensualmente no aparece que haya percibido bonificación diferencial en forma permanente, no precisa asimismo el período en que la institución le abonó la aludida bonificación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 045-2018-INPE/P,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por don **TULIO ISMAEL CARAMUTTI CORTEZ**, contra en acto administrativo contenido en la Carta N° 562-2017-INPE/09.01 de fecha 06 de diciembre de 2017 emitida por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, y al Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del ex - servidor para los fines establecidos por ley.

Regístrese y Comuníquese.



Lic. JOSÉ A. GONZALES CLEMENTE
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEDE CENTRAL